

TRIBUNAL SUPREMO DEL ESTADO DE CALIFORNIA

CONDADO DE LOS ÁNGELES

RAÚL NÚÑEZ,

Demandante,

vs.

TK SERVICES, INC., una corporación de California;
y personas no identificadas

Demandados.

Caso No. BC682512

**NOTIFICACIÓN DE LA PENDENCIA DE LA
ACCIÓN DE CLASE Y PROPUESTA DE
ACUERDO**

Para: Todos los empleados actuales y anteriores no exentos, por hora, de la Demandada TK Services, Inc. que trabajaron para la Demandada en California en cualquier momento desde el 6 de noviembre de 2013 hasta el 22 de junio de 2021. Colectivamente, estos empleados serán denominados "Miembros del Acuerdo Colectivo".

**POR FAVOR, LEA ESTA NOTIFICACIÓN DETALLADAMENTE
SUS DERECHOS LEGALES PUEDEN VERSE AFECTADOS TANTO SI ACTÚA COMO SI NO**

¿Por qué debe leer este aviso?

El Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de una propuesta de acuerdo a una demanda colectiva (el "Acuerdo") en el caso *Raúl Núñez vs. TK Services, Inc. y otros*, Caso No. BC682512 (la "Demanda"). Dado que sus derechos pueden verse afectados por el Acuerdo, es importante que lea atentamente esta notificación.

Usted puede tener derecho a recibir dinero de este Acuerdo. Los registros de la Demandada muestran que usted fue un empleado de TK Services, Inc. ("TK Services" o "Demandada") como empleado no exento en California entre el 6 de noviembre de 2013 y el 22 de junio de 2021. A los efectos de este Acuerdo de Conciliación, el "Periodo de la Demanda" significará el periodo de tiempo comprendido entre el 6 de noviembre de 2013 y el 22 de junio de 2021.

El Tribunal ordenó que se le enviara esta Notificación porque puede tener derecho a recibir dinero en virtud del Acuerdo y porque el Acuerdo afecta a sus derechos legales.

El propósito de esta notificación es proporcionarle una breve descripción de la Demanda, informarle de los términos del Acuerdo, describir sus derechos en relación con el Acuerdo y explicarle los pasos que puede dar para participar, objetar o excluirse del Acuerdo. Si no se excluye del Acuerdo y el Tribunal aprueba finalmente el Acuerdo, usted quedará obligado por los términos del Acuerdo y por cualquier sentencia definitiva.

¿De qué trata este caso?

El Demandante Raúl Núñez ("Demandante") presentó esta Demanda contra la Demandada, buscando hacer valer las reclamaciones en nombre de un grupo o clase de empleados actuales y anteriores no exentos que trabajaron para la Demandada en California en cualquier momento a partir del 6 de noviembre de 2013. El Demandante es conocido como el "Representante de la Clase", y sus abogados, que también representan los intereses de todos los miembros de la Clase del Acuerdo, son conocidos como los "Abogados de la Clase"

La Demanda alega que TK Services no les proporcionó a los miembros de la Clase del Acuerdo todos los salarios mínimos, horas extras y/o salarios acordados, no proporcionó todos los períodos para comer legalmente requeridos y no autorizó y permitió todos los períodos de descanso legalmente requeridos. Como resultado de las supuestas violaciones anteriores, el Demandante también alega que TK Services no proporcionó declaraciones salariales precisas y detalladas, no pagó todos los salarios al terminar el empleo, se involucró en prácticas comerciales desleales y es responsable de sanciones civiles en virtud de la Ley del Fiscal General Privado del Código Laboral de California ("PAGA", por sus siglas en inglés).

TK Services niega haber hecho nada malo. TK Services niega además que les deba a los miembros de la Clase del Acuerdo cualquier salario, restitución, penalización u otros daños. En consecuencia, el Acuerdo constituye un compromiso de las reclamaciones en disputa y no debe interpretarse como una admisión de responsabilidad por parte de TK Services, que niega expresamente toda responsabilidad.

El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fundamento de las reclamaciones del demandante. Sin embargo, para evitar gastos adicionales, inconvenientes e interferencias con sus operaciones comerciales, TK Services ha llegado a la conclusión de que es en su mejor interés y en el de los miembros de la Clase del Acuerdo resolver la Demanda de acuerdo con los términos resumidos en este Aviso. Después de que TK Services le proporcionara la información pertinente a los Abogados de la Clase, el Acuerdo se alcanzó tras la mediación y las negociaciones en condiciones de igualdad entre las partes.

El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase apoyan el Acuerdo. Entre las razones para el apoyo se encuentran las defensas a la responsabilidad potencialmente disponibles para TK Services, el riesgo de denegación de la certificación de la clase, los riesgos inherentes a un juicio sobre el fondo, y los retrasos e incertidumbres asociados con el litigio.

Si sigue siendo empleado de TK Services, su decisión de participar en el Acuerdo no afectará su empleo. La ley de California y las políticas de TK Services prohíben estrictamente las represalias ilegales. TK Services no tomará ninguna medida laboral adversa ni tomará represalias o discriminará a ningún miembro de la Clase del Acuerdo por su decisión de participar o no participar en el Acuerdo.

¿Quiénes son los abogados?

<p>Abogados de los demandantes/miembros de la clase del acuerdo:</p> <p>LIDMAN LAW, APC Scott M. Lidman slidman@lidmanlaw.com Elizabeth Nguyen enguyen@lidmanlaw.com Milan Moore mmoore@lidmanlaw.com 2155 Campus Drive, Suite 150 El Segundo, California 90245 Teléfono: (424) 322-4772 Fax: (424) 322-4775 www.lidmanlaw.com</p> <p>HAINES LAW GROUP, APC Paul K. Haines phaines@haineslawgroup.com 2155 Campus Drive, Suite 180 El Segundo, California 90245 Teléfono: (424) 292-2350 Fax: (424) 292-2355 www.haineslawgroup.com</p>	<p>Abogados de la demandada TK Services, Inc:</p> <p>COPENBARGER & ASSOCIATES Paul D. Copenbarger paul@copenbargerlaw.com Elaine B. Alston elaine@copenbargerlaw.com 27201 Puerta Real, Suite 300 Mission Viejo, CA 92691 Teléfono: (949) 420-4575 Fax: (714) 979-9044</p>
---	---

¿Cuáles son las condiciones del acuerdo?

El 22 de junio de 2021, el Tribunal certificó preliminarmente una clase, solo para fines de conciliación, de todos los empleados actuales y antiguos no exentos que trabajaron para TK Services en California en cualquier momento desde el 6 de noviembre de 2013 hasta el 22 de junio de 2021. Los miembros de la Clase del Acuerdo que no opten por excluirse del Acuerdo de conformidad con los procedimientos establecidos en este Aviso estarán obligados por el Acuerdo y liberarán sus reclamaciones contra la Demandada como se describe a continuación.

La Demandada ha acordado pagar \$1,750,000.00 (el "Monto Bruto del Acuerdo") para resolver completamente todas las reclamaciones en la Demanda, incluyendo los pagos a los miembros de la Clase del Acuerdo, los honorarios y gastos de los abogados, el pago a la Agencia de Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA", por sus siglas en inglés), los costos de administración del arreglo y el Premio de Servicio del Representante de la Clase. La parte de la Demandada de los impuestos sobre la nómina asociados con cualquier pago de salarios a los miembros de la Clase del Acuerdo será pagada por la Demandada por separado de, y además de, el Monto Bruto del Acuerdo.

Las partes solicitarán las siguientes deducciones del Monto Bruto del Acuerdo:

Costos de administración del acuerdo. El Tribunal ha aprobado a Phoenix Settlement Administrators para que actúe como el "Administrador del Acuerdo", que es quien le está enviando esta Notificación y realizará muchas otras tareas relacionadas con el Acuerdo. El Tribunal ha aprobado reservar hasta \$10,000.00 dólares del Monto Bruto del Acuerdo para pagar los costos de administración del acuerdo.

Honorarios y gastos de los abogados. Los Abogados de la Clase han estado llevando a cabo la Demanda en nombre de los Miembros de la Clase del Acuerdo sobre la base de honorarios de contingencia (es decir, sin recibir ningún dinero hasta la fecha) y han estado pagando todos los costos y gastos del litigio. El Tribunal determinará la cantidad real adjudicada a los Abogados de la Clase en concepto de honorarios de abogados, la cual se pagará con el Monto Bruto del Acuerdo. Los miembros de la Clase del Acuerdo no son personalmente responsables de los honorarios o gastos de los abogados de la Clase. El Abogado de la Clase solicitará honorarios de hasta un tercio del Monto Bruto del Acuerdo, que se estima en \$583.33, como compensación razonable por el trabajo que el Abogado de la Clase realizó y continuará realizando en esta Demanda hasta la finalización del Acuerdo. Los Abogados de la Clase también solicitarán el reembolso de hasta \$40,000.00 dólares por los costos verificados en los que incurrieron los Abogados de la Clase en relación con la Demanda.

Premio al servicio del Representante de la Clase. El Abogado de la Clase le solicitará al Tribunal que le otorgue al Representante de la Clase una recompensa por servicios en la cantidad de \$7,500.00, para compensar su servicio y trabajo extra proporcionado en nombre de los miembros de la Clase del Acuerdo.

Pago de la LWDA. Los Abogados del Grupo le solicitarán al Tribunal que apruebe un pago por la cantidad total de \$50,000.00 dólares en concepto de supuestas sanciones civiles, pagaderas de conformidad con la Ley del Fiscal General Privado ("PAGA", por sus siglas en inglés) del Código de Trabajo de California. De acuerdo con el Código de Trabajo § 2699(i), el setenta y cinco por ciento (75%) de dichas penalizaciones, o \$37,500.00 será pagadero a la LWDA, y el veinticinco por ciento (25%) restante, o (\$12,500.00), será pagadero a ciertos miembros de la Clase del Acuerdo como el "Monto PAGA", como se describe a continuación.

Cálculo de la Adjudicación Individual del Acuerdo de los Miembros del Acuerdo. Después de deducir las cantidades aprobadas por el Tribunal mencionadas anteriormente, el saldo del Monto Bruto del Acuerdo formará el Monto Neto del Acuerdo ("NSA", por sus siglas en inglés), que se distribuirá a todos los miembros de la Clase del Acuerdo que no presenten una Solicitud de Exclusión válida y oportuna (descrita a continuación). El NSA se estima en aproximadamente \$1,071,666.67, que se repartirán entre unos 431 miembros de la Clase del Acuerdo. El NSA se dividirá de la siguiente manera:

- (i) El Monto Neto del Acuerdo se asignará a los miembros de la Clase del Acuerdo que trabajaron durante el Período de la Clase, de la siguiente manera: cada miembro de la Clase del Acuerdo que participe recibirá una parte proporcional del acuerdo sobre la base del número de semanas de trabajo como empleado no exento durante el Período de la Clase, cuyo numerador es el total de semanas de trabajo del miembro de la Clase del Acuerdo como empleado no exento durante el Período de la Clase, y cuyo denominador es el total de semanas de trabajo como empleado no exento de todos los miembros de la Clase del Acuerdo (que no se excluyan) que trabajaron durante el Período de la Clase.
- (ii) Además, doce mil quinientos dólares y cero centavos (\$12,500.00) del Monto Bruto del Acuerdo han sido designados como el "Monto PAGA", como se describió anteriormente. Cada miembro de la Clase del Acuerdo que fue empleado por la Demandada en cualquier momento desde el 6 de noviembre de 2016 hasta el 22 de junio de 2021 (el "Período PAGA") de este Acuerdo recibirá una parte del Monto PAGA proporcional al número de semanas de trabajo que trabajó como empleado no exento durante este período de tiempo. Cada miembro de la Clase del Acuerdo que trabajó durante este período de tiempo recibirá una porción del Monto PAGA, que se calculará multiplicando el Monto PAGA por una fracción, cuyo numerador es el número de semanas de trabajo de los miembros de la Clase del Acuerdo como empleados no exentos durante este período de tiempo, y cuyo denominador es el número total de semanas de trabajo de todos los miembros de la Clase del Acuerdo como empleados no exentos durante este período de tiempo.

Pagos a los miembros de la Clase del Acuerdo. Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, las Adjudicaciones del Acuerdo se enviarán por correo a todos los miembros de la Clase del Acuerdo que no hayan presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna.

Pago por parte de la demandada del monto bruto del acuerdo. Con la excepción de los honorarios del Administrador del Acuerdo, si así lo requiere el Administrador del Acuerdo, el Monto Bruto del Acuerdo será depositado por la Demandada en un fondo de acuerdo calificado establecido por el Administrador del Acuerdo para el beneficio de los miembros participantes de la Clase del Acuerdo. La Demandada acuerda depositar el Monto Bruto del Acuerdo con el Administrador del Acuerdo dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la "Fecha Efectiva", que se define como la última de: (a) la aprobación definitiva del acuerdo por parte del Tribunal si no se han presentado objeciones por parte de los miembros de la Clase del Acuerdo o en su nombre; (b) la expiración del plazo de apelación si se ha presentado una objeción y no se ha presentado o retirado ningún recurso; o (c) la resolución definitiva de cualquier recurso que se haya presentado.

Dentro de los diez (10) días naturales siguientes al depósito por parte de TK Services del Monto Bruto del Acuerdo con el Administrador del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo calculará los importes de la Adjudicación del Acuerdo y los proporcionará a los abogados de las Partes para su revisión y aprobación. En un plazo de siete (7) días naturales a partir de la aprobación de los abogados de las Partes, el Administrador del Acuerdo preparará y enviará por correo las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo, menos los impuestos y retenciones aplicables, a los miembros de la Clase del Acuerdo participantes.

Cada miembro de la Clase del Acuerdo que reciba una Adjudicación del Acuerdo debe cobrar el cheque en un plazo de 180 días a partir de la fecha en que el Administrador del Acuerdo lo envíe por correo. Todos los fondos pagaderos a los miembros de la Clase del Acuerdo cuyos cheques no hayan sido cobrados dentro de los 180 días posteriores al envío serán entregados a la Secretaría de Estado de California - Fondo de Propiedad No Reclamada en virtud de las leyes de propiedad no reclamada a nombre del miembro de la Clase del Acuerdo.

Asignación e impuestos. A efectos fiscales, cada adjudicación del Acuerdo se asignará de la siguiente manera: El 75% como sanciones e intereses; y el 25% como salarios. El Administrador del Acuerdo se encargará de emitir a los miembros de la Clase del Acuerdo participantes los Formularios W-2 del IRS por las cantidades consideradas "salarios" y los Formularios 1099 del IRS por las cantidades asignadas como sanciones e intereses. Los miembros de la Clase del Acuerdo son responsables del tratamiento adecuado del impuesto sobre la renta de las Adjudicaciones Individuales del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo, la Demandada y sus abogados, y los Abogados de la Clase no pueden proporcionar asesoramiento fiscal. En consecuencia, los miembros de la Clase del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales y el tratamiento de los pagos que reciban en virtud del Acuerdo.

Liberaciones. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, la Clase del Acuerdo, y cada miembro de la Clase del Acuerdo que no haya presentado una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, liberará y eximirá completamente y para siempre al Demandado, y a todos sus funcionarios, directores, accionistas, gerentes, empleados, agentes, directores, herederos, representantes, contables, auditores, consultores, y sus respectivos sucesores y predecesores en interés, subsidiarias, filiales, matrices y abogados, (colectivamente las "Partes Exoneradas"), de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción que se alegaron en la Demanda operativa en la Acción, o que podrían haber sido alegadas en la Queja operativa de la Demanda sobre la base de los alegatos de hecho en la misma, que surgieron durante el Periodo de la Clase con respecto a los siguientes reclamos: (a) no pagar todos los salarios por horas extras que se deban; (b) no pagar todos los salarios mínimos que se deban; (c) no pagar todos los salarios a la tasa acordada; (c) no proporcionar periodos para comer, o pago de prima por periodos para comer no conformes; (d) no autorizar y permitir periodos de descanso, o pago de prima por periodos de descanso no conformes; (e) no proporcionar extractos salariales precisos y detallados; (f) no pagar puntualmente los salarios tras la separación del empleo; y (g) todos los reclamos por prácticas comerciales desleales que podrían haberse basado en los hechos, reclamos, causas de acción o teorías legales descritas anteriormente (colectivamente, los "Reclamos Liberados"). El período de la Liberación se extenderá hasta los límites del Período de la Clase.

Liberación de PAGA y empleados de PAGA. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo, todos los Empleados PAGA liberarán a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones, demandas, derechos, responsabilidades y causas de acción por sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados del Código de Trabajo de California de 2004 contra las Partes Exoneradas en base a (como se alega en la carta dirigida a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") el 28 de octubre de 2020 y la Demanda operativa (que es la Primera Demanda Modificada propuesta que se adjunta al presente como Anexo A) para: (a) no pagar todos los salarios por horas extras que se deban; (b) no pagar todos los salarios mínimos que se deban; (c) no pagar todos los salarios a la tasa acordada; (c) no proporcionar periodos para comer, o pago de prima por periodos de comida no conformes; (d) no autorizar y permitir periodos de descanso, o pago de prima por periodos de descanso no conformes; (e) no proporcionar declaraciones de salarios precisas y detalladas; y (f) no pagar oportunamente los salarios al separarse del empleo (colectivamente, "Reclamos Liberados de PAGA").

El período de tiempo de los Reclamos Liberados de PAGA se define como el período de tiempo del 6 de noviembre de 2016 al 22 de junio de 2021 ("Período PAGA")

Las Partes reconocen que, en virtud de la exención, no se libera el derecho de la LWDA a investigar los reclamos PAGA liberadas, pero los Reclamos Liberados sí incluyen cualquier reclamo de sanciones por parte de un Miembro de la Clase como resultado de cualquier investigación de la LWDA, y los Miembros de la Clase renuncian a su derecho a actuar como abogado general privado en lo que respecta a los Reclamos Liberados.

No puede presentar una solicitud de exclusión de la liberación de la PAGA.

La exención identificada en el presente documento entrará en vigor tras el pago por parte de la Demandada de la totalidad del importe bruto del acuerdo.

Condiciones del acuerdo. El Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en la Audiencia de Aprobación Definitiva o después de ella, en la que se apruebe definitivamente el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo, y a que se dicte sentencia.

¿Cómo me excluyo voluntariamente del acuerdo?

No haga nada. Si no hace nada, tendrá derecho a su parte del Acuerdo en función del número proporcional de semanas de trabajo individuales que haya trabajado durante el Periodo de la Demanda Colectiva (como se ha explicado anteriormente), y como se indica en la Notificación de Adjudicación del Acuerdo adjunta. Usted también estará obligado por el Acuerdo, incluyendo la exención de reclamos indicada anteriormente.

¿Qué otras opciones tengo?

Información sobre la disputa en la notificación de la adjudicación del acuerdo. Su adjudicación se basa en el número proporcional de semanas de trabajo que ha trabajado durante el Periodo de la Clase, y también si ha trabajado entre el 6 de noviembre de 2016 y el 22 de junio de 2021. La información contenida en los registros de la Demandada en relación con todos estos factores, junto con su estimación de la Adjudicación del Acuerdo, se enumeran en la Notificación de Adjudicación del Acuerdo adjunta. Si no está de acuerdo con la información contenida en su Aviso de Adjudicación, puede presentar una disputa, junto con cualquier documentación de apoyo, de acuerdo con los procedimientos indicados en el Aviso de Adjudicación. Todas las impugnaciones, junto con la documentación justificativa, deberán llevar el sello postal a más tardar el 14 de septiembre de 2021. **NO ENVÍE LOS ORIGINALES; LA DOCUMENTACIÓN ENVIADA AL ADMINISTRADOR DE LA LIQUIDACIÓN NO SE DEVOLVERÁ NI SE CONSERVARÁ.**

Las Partes y el Administrador del Acuerdo evaluarán las pruebas presentadas y discutirán de buena fe cómo resolver cualquier disputa presentada por los miembros de la Clase del Acuerdo. La decisión del Administrador del Acuerdo en relación con cualquier disputa será definitiva.

Excluirse del acuerdo. Si **no** desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviándole al Administrador del Acuerdo una carta o tarjeta escrita de "Solicitud de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva" con matasellos no posterior al 14 de septiembre de 2021, con su nombre, dirección, número de teléfono, los últimos cuatro dígitos de su número de seguridad social y su firma. La solicitud de exclusión debe indicar:

"DESEO SER EXCLUIDO DEL GRUPO DE CONCILIACIÓN EN LA DEMANDA DE NÚÑEZ CONTRA TK SERVICES. ENTIENDO QUE SI SOLICITO SER EXCLUIDO DE LA CLASE DEL ACUERDO, NO RECIBIRÉ NINGÚN DINERO DEL ACUERDO DE ESTA DEMANDA".

Envíele la Solicitud de Exclusión directamente al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Cualquier persona que presente oportunamente una Solicitud de Exclusión del Acuerdo, una vez recibida por el Administrador del Acuerdo, dejará de ser miembro de la Clase del Acuerdo, no podrá participar en ninguna parte del Acuerdo y no recibirá ningún beneficio del Acuerdo.

Si presenta una Solicitud de Exclusión, sólo quedará excluido de los Reclamos Exonerados. No puede presentar una solicitud de exclusión de la liberación de la PAGA. Recibirá una parte proporcional del Pago PAGA independientemente de que se excluya del Acuerdo si estuvo empleado entre el 6 de noviembre de 2016 y el 22 de junio de 2021.

No presente a la vez una Disputa y una Solicitud de Exclusión. Si lo hace, la Solicitud de Exclusión no será válida, se le incluirá en la Clase del Acuerdo y quedará obligado por los términos del Acuerdo.

Objeciones al Acuerdo. También tiene derecho a oponerse a las condiciones del Acuerdo. Sin embargo, si el Tribunal rechaza su objeción, usted seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo. Si desea objetar el Acuerdo, o cualquier parte del mismo, debe enviarle una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo. Su objeción escrita debe incluir su nombre, dirección, así como la información de contacto de cualquier abogado que le represente en relación con su objeción, el nombre y número del caso, cada razón específica en apoyo de su objeción, y cualquier apoyo legal o fáctico para cada objeción junto con cualquier prueba en apoyo de su objeción. Las objeciones deben hacerse por escrito y deben llevar el sello postal del 14 de septiembre de 2021 o antes.

Independientemente de que presente o no una objeción por escrito, si decide objetar el Acuerdo, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Final programada para el 4 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m. en el Departamento SSC-14 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. Tiene derecho a comparecer a distancia, en persona o a través de su propio abogado en esta audiencia. Cualquier abogado que pretenda representar a una persona que se oponga al Acuerdo debe presentar una notificación de comparecencia ante el Tribunal y notificar al abogado de todas las partes el 14 de septiembre de 2021 o antes. Todas las objeciones u otro tipo de correspondencia deben indicar el nombre y el número del caso, que es *Raúl Núñez vs. TK Services, Inc. y otros*, caso del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles No. BC682512.

Cualquier miembro de la Clase del Acuerdo que elija comparecer personalmente ante el Tribunal por cualquier motivo relacionado con esta Demanda debe cumplir con los requisitos de distanciamiento social y cobertura facial obligatoria del Tribunal, así como con cualquier otra orden relacionada con el COVID-19. Todas estas normas y órdenes pueden encontrarse en el sitio web del Tribunal: www.lacourt.org.

Para obtener más información sobre cómo comparecer a distancia, visite el sitio web del Tribunal en <http://www.lacourt.org/division/civil/CI0040.aspx> y <https://www.lacourt.org/lacc/>.

Si usted se opone al Acuerdo, seguirá siendo miembro de la Clase del Acuerdo, y si el Tribunal aprueba el Acuerdo, estará obligado por los términos del Acuerdo de la misma manera que los miembros de la Clase del Acuerdo que no se oponen.

¿Cuál es el siguiente paso?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo el 4 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m., en el Departamento SSC-14 del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicado en 312 N. Spring Street, Los Ángeles, California 90012. También se pedirá al Tribunal que se pronuncie sobre la solicitud de los abogados de la Clase de que se le reembolsen los costos y gastos documentados y sobre la indemnización por servicios prestados al Representante de la Clase. La Audiencia de Aprobación Definitiva puede ser pospuesta sin previo aviso a los miembros de la Clase del Acuerdo. **No está obligado a asistir a la Audiencia de Aprobación Definitiva, aunque cualquier miembro de la Clase del Acuerdo es bienvenido a asistir a la audiencia.**

Cualquier cambio en la fecha, hora o lugar de la Audiencia de Aprobación Definitiva se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo (www.phoenixclassaction.com/nunez-v-tk-services). La notificación de la sentencia definitiva del Tribunal también se publicará en el sitio web del Administrador del Acuerdo.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Esta Notificación es sólo un resumen de la Demanda y del Acuerdo. Para obtener más información, puede inspeccionar los archivos del Tribunal y el Acuerdo de Conciliación en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de Los Ángeles, ubicada en 111 N. Hill Street, Los Ángeles, California 90012, durante el horario habitual del tribunal. Debido al COVID, es necesario pedir cita previa para los servicios de secretaría. Visite el sitio web del Tribunal en http://www.lacourt.org/newsmedia/uploads/142020529162327NR_Clerks_Office_05_29_20-FINAL.pdf y <https://www.lacourt.org/> para obtener información sobre cómo concertar una cita en la Secretaría. También puede ponerse en contacto con los Abogados de la Clase utilizando la información de contacto indicada anteriormente para obtener más información.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL, A TK SERVICES O A SUS ABOGADOS PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE ACUERDO

RECORDATORIO DE LOS PLAZOS

La fecha límite para presentar cualquier disputa, solicitud de exclusión u objeción es el 14 de septiembre de 2021. Estos plazos se aplicarán estrictamente.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL, REGISTRADA EL 22 de junio DE 2021.